



San José de Cúcuta, 02 de Febrero de 2017

Señores

VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD - VINCOCA

Transversal 81F No. 34A-19 Sur

Bogotá D.C.

00000018

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO N°

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LIQUIDACIONES OFICIALES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Por la cual se profiere liquidación oficial de Aforo correspondiente al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, debido a que la Empresa **VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD - VINCOCA**, a la fecha no ha cumplido con la obligación de declarar y pagar el impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos, despachados para el Consumo en el Departamento Norte de Santander, correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2016, por un valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.145.664). Estos licores fueron despachados para el consumo en el Departamento; en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 16 Parágrafo 5 de la Ordenanza 014 de Diciembre 19 de 2008 del Departamento Norte de Santander, y

CONSIDERANDO

La Empresa **VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD - VINCOCA**, Representante Legal, Despacho licores con destino a la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, que corresponde al periodo gravable segunda quincena de febrero de 2016.

Que de acuerdo al artículo 106 de la Ordenanza 014 del 19 de Diciembre de 2008, se constituye como HECHO GENERADOR del impuesto al consumo de licores está determinado por el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en la jurisdicción del Departamento.

Que de acuerdo al artículo 107 de la Ordenanza 014 del 19 de Diciembre de 2008 la Empresa **VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD - VINCOCA**, Representante Legal. Es Sujeto pasivo o Responsable del impuesto al consumo de licores despachados con destino a la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander

Que según el artículo 108 de la Ordenanza 014 del 19 de Diciembre de 2008, la CAUSACIÓN del Impuesto de licores se efectuó al momento en que la empresa **VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD - VINCOCA**, Representante Legal, los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el Departamento, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.



Que según artículo 115 de la ordenanza 014 del 19 de diciembre de 2008, el PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO es quincenal. Los sujetos pasivos están obligados a declarar y pagar el impuesto dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo gravable ante la Secretaría de Hacienda o ante las instituciones financieras autorizadas para tal fin.

Que el impuesto al consumo generado y correspondiente al periodo gravable segunda quincena de febrero de 2016, de la empresa **VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD - VINCOCA**, Representante Legal, presentando a la fecha un retardo en el cumplimiento de la obligación tributaria de Declarar y cancelar el Impuesto al Consumo.

Que, vencido el término de Treinta (30) días concedido en el OFICIO EMPLAZATORIO PARA DECLARAR Y CANCELAR por parte de la empresa **VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD - VINCOCA**, Representante Legal, es procedente determinar esta declaración mediante la práctica de la liquidación Oficial de Aforo (Aspecto legal Ordenanza 0014 del 19 de Diciembre de 2008 artículo 340).

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 642 del E.T, sanción que equivale al 10% por cada mes o fracción de mes de retraso, hasta un valor máximo igual al 200% del impuesto a cargo, impuesto que también es la base para el cálculo del 10% antes mencionado. Igualmente debe liquidarse intereses por mora en el pago del impuesto al consumo por cada mes o día de retardo en el pago de acuerdo con base a la tasa de interés moratorio vigente a la fecha (ASPECTO LEGAL ORDENANZA No. 014 del 19 de Diciembre de 2008, artículo 435).

La Empresa **VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD - VINCOCA**, Representante Legal, se encuentra domiciliada en la Transversal 81F No. 34A-19 sur.

Por lo anteriormente, expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Proceder a la Liquidación oficial de Aforo sobre el impuesto al consumo de licores Nacionales correspondientes a los productos despachados a cargo de la Empresa **VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD - VINCOCA**, Representante Legal con Nit No. 800.137.071-4, y que introdujo licor con destino al consumo en el Departamento Norte de Santander, correspondiente al periodo gravable segunda quincena de febrero de 2016 y como a continuación se establece.

VIGENCIA	VALOR ESTAMPILLA POR PAGAR	DIAS DE MORA	DE INTERESES MORATORIOS	ART.436	ART.442	TOTAL
2016	\$1.145.664	328	\$326.000	\$114.566	\$1.252.593	\$2.838.823





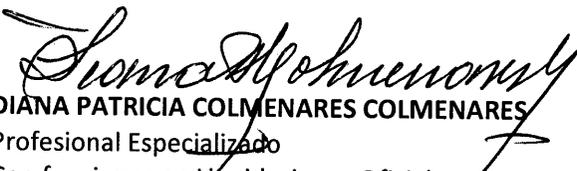
LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

ENTIDAD	VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD - VINCOCA,
NIT	800.137.071-4
PERIODO	segunda quincena de febrero de 2016
PERIODO INICIO	10/03/2016
FECHA FINAL	01/02/2017
DIAS	328
MESES	10.9
VALOR DEL IMPUESTO	\$1.145.664
TASA DE INTERES	1607/012
VALOR TOTAL DEL IMPUESTO	\$1.145.664
INTERESES	\$326.000
SANCION (Art 435 Ord 014/08) declaración Por no declarar	\$114.566
Sanción 442	\$1.252.593
TOTAL A CARGO	\$2.838.823

ARTICULO SEGUNDO. Contra esta liquidación de Aforo procede el recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 342 de la Ordenanza 0014 del 19 de Diciembre de 2008 y el artículo 720 E.T. que debe interponerse ante la oficina ó área operacional encargada de fallar los recursos tributarios, dentro de los dos meses (2) siguiente a su notificación.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese personalmente o por correo al Representante Legal de la empresa **VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD - VINCOCA,** Representante Legal en la Transversal 81F No. 34A-19 sur, Bogotá D.C, de acuerdo al artículo 311 de la Ordenanza No. 014 del 19 de Diciembre de 2008 y artículo 565 E.T.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA COLMENARES COLMENARES
Profesional Especializado
Con funciones en Liquidaciones Oficiales.

Proyecto: HENRY ARAQUE.

